

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-
1144/2013**

**ACTOR: MARIO VÁZQUEZ
CANTÚ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**TERCEROS INTERESADOS:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y
OTROS**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: RODRIGO
QUEZADA GONCEN**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de diciembre de
dos mil trece.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio para la
protección de los derechos político-electorales del ciudadano
identificado con la clave **SUP-JDC-1144/2013**, integrado con
motivo de la demanda presentada por Mario Vázquez Cantú,
a fin de controvertir la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA
PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS
MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL”*, de veintitrés de octubre de dos mil trece,
identificada con la clave CG296/2013, y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el promovente hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Aprobación de Convocatoria y Reglamento. El ocho de octubre de dos mil doce, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional aprobó la Convocatoria y el Reglamento para la integración y desarrollo de la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria, para efecto de analizar y, en su caso, aprobar la reforma al Estatuto General de ese instituto político.

2. Publicación de Convocatoria. El quince de octubre de dos mil doce, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional publicó en sus estrados la convocatoria a la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria, para efecto de analizar y aprobar, en su caso, la reforma al Estatuto del aludido partido político.

3. Consulta a órganos del partido. Durante el periodo del trece de diciembre de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil trece, se llevaron a cabo diversas consultas en los Comités Estatales y Municipales, así como en diversos órganos del citado partido político, a efecto de desarrollar el proyecto de reforma estatutaria que sería puesto a consideración de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

4. Proyecto de reforma. El once de marzo de dos mil trece, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó el Proyecto de Reforma que se propondría en la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria, el cual fue elaborado por la Comisión de Evaluación y Mejora de ese Comité.

5. Inicio de XVII Asamblea Nacional Extraordinaria. El dieciséis de marzo de dos mil trece, inició la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en la cual sólo se aprobó, en lo general y en lo particular, la modificación a los artículos 1 (uno) a 63 (sesenta y tres) del proyecto de reforma del Estatuto, sin haber concluido el análisis de los demás artículos debido a que la sesión se suspendió por falta de quórum.

6. Integración de la Comisión para la elaboración, adecuación y preparación del proyecto de reforma. El ocho de abril de dos mil trece, como consecuencia de la suspensión de la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria de dieciséis de marzo del año en que se actúa, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional aprobó la creación de una Comisión para la elaboración, adecuación y preparación del proyecto de reforma.

7. Aprobación del proyecto de armonización del texto de la reforma estatutaria. El tres de junio de dos mil trece, a propuesta de la Comisión precisada en el párrafo que antecede, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó el proyecto de armonización del texto de la reforma estatutaria para hacer congruentes los artículos aprobados en la Asamblea Nacional

Extraordinaria del Partido Acción Nacional que tuvo verificativo el dieciséis de marzo de dos mil trece.

8. Convocatoria para continuar la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria. El tres de junio de dos mil trece, el Comité Ejecutivo Nacional emitió Convocatoria para continuar, el diez de agosto de dos mil trece, la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria.

9. Publicación de Convocatoria. A partir del cinco de junio de dos mil trece, se publicó en los estrados de los Comités Directivos estatales, regionales, delegaciones y municipales, del Partido Acción Nacional, la Convocatoria para la continuación de la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria. La Convocatoria también fue publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional.

10. Publicación y notificación del proyecto de armonización. El veinticinco de junio de dos mil trece, se publicó el proyecto de armonización del texto de la reforma estatutaria para hacer congruentes los artículos aprobados en la Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional celebrada el dieciséis de marzo de dos mil trece. En esa fecha, se remitió por correo postal, el aludido proyecto a los delegados a la Asamblea Nacional.

11. Continuación de la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria. El diez de agosto de dos mil trece, se continuó la Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en la que se presentó el proyecto de armonización y se aprobó la reforma a su Estatuto.

12. Solicitud de declaración de procedencia de modificación del Estatuto. El veintiséis de agosto de dos mil trece, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional presentó escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hizo del conocimiento de esa autoridad administrativa electoral la modificación al estatuto del aludido partido político, para lo cual solicitó se declarara la procedencia constitucional y legal correspondiente.

13. Impugnaciones a las modificaciones al Estatuto. Entre el tres y el nueve de septiembre de dos mil trece, diversos militantes del Partido Acción Nacional, entre ellos Mario Vázquez Cantú, en términos del artículo 47, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentaron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral diversos escritos para impugnar las modificaciones al Estatuto de ese instituto político, aprobadas en la XVII Asamblea Nacional.

14. Resolución impugnada. El veintitrés de octubre de dos mil trece se emitió la “*RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*”, identificada con la clave CG296/2013, en la cual, además, se resolvieron las impugnaciones aludidas en el numeral que antecede.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El once de noviembre de dos mil trece, Mario Vázquez Cantú presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a fin de impugnar la resolución precisada en el resultando I, numeral 14 (catorce) de esta sentencia.

III. Trámite y remisión de expediente. Cumplido el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió, mediante oficio SCG/4767/2013, recibido, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el diecinueve de noviembre de dos mil trece, el expediente identificado con la clave JTG/85/2013, integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Mario Vázquez Cantú.

Entre los documentos remitidos en el expediente, obra el escrito original por el cual, el ahora actor, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como el correspondiente informe circunstanciado.

IV. Turno a Ponencia. Por proveído de diecinueve de noviembre de dos mil trece, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-JDC-1144/2013**, con motivo del juicio para la

protección de los derechos político-electorales del ciudadano mencionado en el resultando dos romano (II) que antecede.

En su oportunidad, el expediente fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Radicación. En proveído de veinte de noviembre de dos mil trece, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que motivó la integración del expediente identificado con la clave **SUP-JDC-1144/2013**.

VI. Terceros interesados. Durante la tramitación del medio de impugnación al rubro indicado, comparecieron como terceros interesados el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como Eduardo Valdez Vargas y otros 9 (nueve) militantes.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro identificado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso

e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano vinculado con el derecho de afiliación, en el cual el demandante, ostentándose como miembro activo de un partido político, impugnan la declaración de procedencia constitucional y legal de la reforma del Estatuto del instituto político en el que milita, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Improcedencia. Esta Sala Superior considera que, se debe desechar de plano la demanda que dio origen al medio de impugnación al rubro indicado, porque de la revisión de las constancias de autos, se advierte su notoria improcedencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, 10, párrafo 1, inciso b), relacionados con el diverso numeral 8, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De los mencionados artículos se advierte que un medio de impugnación es notoriamente improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas para ello en la citada ley procesal, entre las cuales está la relativa a la presentación del escrito de demanda fuera del plazo previsto en la ley.

En este particular, la Sala Superior considera que el juicio ciudadano promovido por Mario Vázquez Cantú, es

notoriamente improcedente porque se actualiza la causal relativa a la presentación extemporánea del escrito de demanda del medio de impugnación al rubro indicado.

Lo anterior es así, porque en términos del artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la demanda se debe presentar dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiera notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas en la aludida ley adjetiva electoral federal.

Por su parte, el diverso artículo 10, párrafo 1, inciso b), ley electoral federal adjetiva dispone que el medio de impugnación que se promueva fuera del plazo legal es improcedente, por lo que se debe desechar de plano la demanda.

Cabe destacar que, en autos del juicio al rubro indicado, obra copia simple del escrito de la impugnación innominada, promovida en términos del artículo 47, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el ahora actor, en el cual se advierte que, en el proemio del escrito de impugnación, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, está agrada en autos copia certificada de la notificación por estrados, de fecha primero de noviembre de

dos mil trece dirigida a Mario Vázquez Cantú, por la cual se hace de conocimiento de la “*RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*”, de veintitrés de octubre de dos mil trece, identificada con la clave CG296/2013. Cabe destacar que acorde a la citada constancia, se fijó en los estrados del Instituto Federal Electoral en la mencionada fecha, junto con copia de la aludida resolución.

En este sentido, conforme a lo previsto en el artículo 26, párrafo 1, de la aludida ley adjetiva federal electoral, las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

Por tanto, si el ahora demandante, expresamente señaló como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados del Instituto Federal Electoral, es inconcuso que la notificación llevada a cabo por la autoridad responsable surtió sus efectos el primero de noviembre de dos mil trece.

Conforme a lo anterior el plazo para controvertir transcurrió del lunes cuatro al jueves siete de noviembre de dos mil trece, en consecuencia, si la demanda del juicio ciudadano al rubro citado fue presentada el once de noviembre de dos mil trece, resulta evidente que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la citada Ley adjetiva electoral federal.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

ÚNICO: Se **desecha** de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentada por Mario Vázquez Cantú.

NOTIFÍQUESE: **por correo electrónico**, al Consejo General del Instituto Federal Electoral y **por estrados**, por así haberlo solicitado en su escrito de demanda, al actor, así como a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 26, 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

SUP-JDC-1144/2013

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA